



NUR <11001-60-00-017-2018-03472-00

Ubicación 35872

Condenado CARLOS ANDRES ROJAS ALVAREZ

C.C # 80778865

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOCE (12) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-017-2018-03472-00

Ubicación 35872

Condenado CARLOS ANDRES ROJAS ALVAREZ

C.C # 80778865

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-017-2018-03472-00

Nº interno: 35872

Condenado: CARLOS ANDRES ROJAS ALVAREZ
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, FALSEDAD MARCARIA, HURTO
CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 1 de Abril de 2020

Decisión: Declara improcedente acumulación punitiva

Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Materia de la decisión

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de acumular la pena impuesta en este caso a Carlos Andrés Rojas Alvarez, con la emitida el 24 de mayo de 2013 por el Juzgado 24 Penal del Circuito con Función de conocimiento de esta ciudad en el caso con radicado 2012-07383, atendiendo la petición que eleva el sentenciado prenombrado.

Actuación:

El 7 de diciembre de 2018 el Juzgado 30 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Carlos Andrés Rojas Alvarez y otros a la pena principal de 120 meses de prisión en calidad de coautores de las conductas punibles de hurto calificado agravado, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y falsedad marcaría, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal; siéndole negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá el 22 de mayo de 2019.

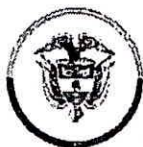
El condenado viene privado de la libertad desde el 13 de marzo de 2019, actualmente en la Cárcel y Penitenciaría de Bogotá la Modelo.

De la Acumulación Jurídica de Penas

Establece el artículo 460 de la ley 906 de 2004, que:

«Acumulación Jurídica de Penas. Las normas que regulan la dosificación de la pena en caso de concurso de hechos punibles se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos las penas impuestas en la primera decisión se tendrá como parte de la pena a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-017-2018-03472-00

Nº interno: 35872

Condenado: CARLOS ANDRES ROJAS ALIAREZ

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, FALSEDAD MARCARLA, HURTO
CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 1 de Abril de 2020

Decisión: Declara improcedente acumulación punitiva

Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de su libertad».

De la pena a acumular:

Según el sistema de gestión Siglo XXI, en el radicado único 2012-07383 fue dictada sentencia en contra de Carlos Andrés Rojas Alvarez el 24 de mayo de 2013 por el Juzgado 24 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad por hechos ocurridos el 16 de julio de 2012 a pena principal de nueve (9) años de prisión por el delito de fabricación, tráfico o porte ilegal de armas, que conoce el homólogo quinto de esta ciudad, donde con auto del 14 de octubre de 2020, se dispuso revocarle la libertad condicional.

Acorde con lo expuesto, se dispondrá declarar improcedente la acumulación de penas pretendida por causal objetiva, como es la de que los hechos del asunto que conoce este despacho ocurrieron el 13 de marzo de 2018, esto es, con posterioridad a la fecha del fallo dictado el 24 de mayo de 2013 en el radicado único 2012-07383, que conoce el homólogo 5º de esta ciudad, ante lo huelga el estudio de lo argumentado por el penado en su libelo.

Con todo, se solicitará al homólogo 5 de esta ciudad, informe a este juzgado el estado del proceso que lleva dentro del radicado 2012-07383, y si el penado es requerido en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad,

Resuelve

PRIMERO: Declarar improcedente la acumulación de la pena que conoce este juzgado con la impuesta a Carlos Andrés Rojas Alvarez en el asunto con radicado único 2012-07383, según lo puntualmente motivado.

SEGUNDO: Comunicar este auto al homólogo 5 de esta ciudad, y solicitar informe a este juzgado el estado del proceso que lleva dentro del radicado 2012-07383, y si el penado es requerido en el mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-017-2018-03472-00

Nº interno: 35872

Condenado: CARLOS ANDRES ROJAS ALVAREZ

Delito : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, FALSEDAD MARCARIA, HURTO
CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 1 de Abril de 2020

Decisión: Declara improcedente acumulación punitiva

Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

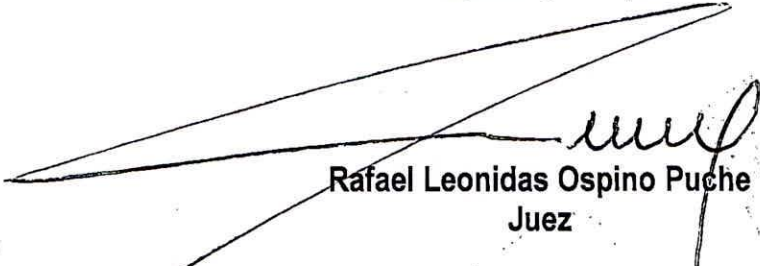
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287
Edificio Kaysser

TERCERO: Remitir copia de este auto a la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo- con destino a la hoja de vida del prenombrado penado, para lo pertinente y solicitar los certificados de redención de pena y conducta pendientes de reconocimiento.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

22/02/2021
Carlos Andres Rojas L.
cc 80 778 865 Bta.
T.O. 328809.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
25 FEB 2021
La anterior providencia
El Secretario 

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000
FAX 773-936-5001
WWW.CHICAGO.EDU

Leído: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 01 DE ABRIL DE 2020 DEL NI 35872

Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Jue 14/01/2021 2:43 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 01 DE ABRIL DE 2020 DEL NI 35872

Enviados: jueves, 14 de enero de 2021 7:43:22 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el jueves, 14 de enero de 2021 7:43:14 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.



RV: APELACION DEL AUTO DE ACUMULACION DE PENA IMPUESTA FECHA: 12-ENERO-2021

Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/01/2021 3:18 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (630 KB)

DOC012121-01212021135947.pdf;

Buen día,

Remito adjunto recurso de APELACION interpuesto contra auto del 12/01/2021 a fin de dar el trámite que corresponda.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: HUMBERTO CASTIBLANCO [mailto:alasdelibertad.ong@hotmail.com]

Enviado el: jueves, 21 de enero de 2021 2:08 p. m.

Para: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APELACION DEL AUTO DE ACUMULACION DE PENA IMPUESTA FECHA: 12-ENERO-2021

**JUZGADO ONCE (11) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

Ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

RADICADO: 11001600001720180347200
N.I.: 35872

PROCESADO: **CARLOS ANDRES ROJAS ALVAREZ**
C.C. N° 80.778.865

DOMICILIO RECLUIDO EN LA CARCEL MODELO DE BOGOTA D.C.
PATIO 4.

E-MAIL: alasdelibertad.ong@hotmail.com

CARLOS ANDRES ROJAS ALVAREZ, con C.C. N° 80.778.865, a título personal, interpongo recurso de **REPOSICION DEL AUTO DE LA DECISION DE ACUMULACION DE PENA IMPUESTA**; que respeto el pronunciamiento, pero difiero del mismo por las siguientes consideraciones

**APELACION DEL AUTO DE ACUMULACION DE PENAS IMPUESTA
FECHA: 12-ENERO-2021**

**JUZGADO ONCE (11) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTA D.C.**

Ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICADO: 11001600001720180347200
N.I.: 35872

PROCESADO: **CARLOS ANDRES ROJAS ALVAREZ**
C.C. N° 80.778.865

DOMICILIO RECLUIDO EN LA CARCEL MODELO DE BOGOTA D.C.
PATIO 4.

E-MAIL: alasdelibertad.ong@hotmail.com

CARLOS ANDRES ROJAS ALVAREZ, con C.C. N° 80.778.865, a título personal, interpongo recurso de **REPOSICION DEL AUTO DE LA DECISION DE ACUMULACION DE PENAS IMPUESTA**; que respeto el pronunciamiento, pero difiero del mismo por las siguientes consideraciones que sustentaremos a continuación:

HECHOS

A. Si bien es cierto, el suscrito fue notificado del Auto, adiado el 12 de enero de 2021, en el cual el Señor JUEZ DR. RAFAEL LEONIDAS OSPINO PUCHE, emitió en su RESUELVE:

PRIMERO- Declarar improcedente la acumulación de la pena que conoce este juzgado con la impuesta a Carlos Andrés Rojas Álvarez en el asunto con radicado único 2012-07383 según lo puntualmente motivado.

SEGUNDO- Comunicar este auto al homólogo 5 de esta ciudad, y solicitar informe a este juzgado el estado del proceso que lleva dentro del radicado 2012-07383 y si el penado es requerido en el mismo.

TERCERO: Remitir copia de este auto a la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Medida Seguridad de Bogotá La Modelo- con destino a la hoja de vida del prenombrado penado, para lo pertinente y solicitar los certificados de redención de pena y conducta pendiente de reconocimiento.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

CONSIDERACIONES DEL PROCESADO

Sea lo primero manifestarle al Señor JUEZ ONCE (11) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C., que fui notificado en el Centro de Reclusión de mi Petitorio con el cual el suscrito se había acogido al Art. 460 de la Ley 906/04, que al tenor refiere: *Acumulación jurídica*

Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.

Que dentro de la condición expuesta, por el suscrito ante el Señor de Ejecución de Penas N° 11, se infiere que su apoyo en el pronunciamiento sobre el sistema gestión siglo XXI con el único RD: 2012-07383, cuando se sentencia a CARLOS ANDRES ROJAS ALVAREZ el 24 de mayo de 2013 por el Juzgado 24 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta Ciudad, por hechos ocurridos el 16 de julio de 2012 a la pena principal de 9 años de prisión por el Delito de Fabricación y Porte Ilegal de armas que conoce el homologo 5º de esta Ciudad, en donde no se reflejó en la sentencia condenatoria modificación de la pena, de los hechos del 16/07/2012, para la cual, el suscrito y demás sujetos procesales: CARLOS ANDRES ROJAS ALVAREZ y otro, se realizó la aceptación de cargos, en el Porte Ilegal de Armas, pero la condición de la rebaja nunca se vio reflejada.

Posterior a ello, fui vinculado a un Proceso en el Juzgado (11) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C., el 19/03/2018; se me condena a 10 años, que si bien es cierto, la suma de los guarismos arrojan un total de 19 años de los cuales he estado prácticamente 9 años entre una sentencia y la otra, en donde el homologo 5º manifiesta el levantamiento de la medida del subrogado penal.

Es por ello, solicitaría por vía excepcional en materia de favorabilidad, en estos momentos que vive el mundo entero por el COVID-19, la contaminación que se vive en los Centros de Reclusión, la posibilidad que se pueda realizar la acumulación jurídica en términos excepcionales, por considerar que en los dos procesos el suscrito no desgastó la Administración de Justicia, en el primero acepté los cargos y en el segundo existió reparación, lo que permite evidenciar con todo respeto, que si bien es cierto, estamos frente a una sentencia de 19 años (que suman las dos sentencias), que se puede obtener algún beneficio a los 11 años- 4 meses, en aplicación de las 3/5 partes; que al diferir el ejemplo expuesto por vía excepcional la acumulación en materia de favorabilidad, beneficiaria la causa solicitada para el particular.

Existe bastante material jurisprudencial sobre la acumulación de penas jurídicas que interpretan el sentido humano, de que el estar en encerramiento, existiendo justificación para estar en mínimo tiempo es la acumulación jurídica, precisamente, el proceso penal acusatorio contiene un conjunto de instituciones que pretenden evitar el juicio oral: *la solución a través de acuerdos en los que el imputado acepta los cargos atribuidos a cambio de la disminución de la pena, la eliminación de agravantes, exclusión de cargos específicos, o la adecuación típica favorable de la conducta, es el principal instrumento de justicia consensuada (artículos 349, 351 y 352 de la Ley 906 de 2004).*

Una tercera modalidad de solución consensuada es la "justicia restaurativa". En los términos del artículo 518 de la Ley 906 de 2004, por justicia restaurativa se entiende,

"todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador."

Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad."

**PRESUPUESTO PARA LA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS EN CASO DE
EXISTIR VARIAS CONDENAS**

En oposición al sistema de acumulación aritmética de penas acorde con el cual se impondrían tantas sanciones como delitos cometidos, la acumulación jurídica se concreta en establecer un criterio razonable para la determinación de la punibilidad en eventos de concurso ideal o material de delitos.

En tal sentido, el artículo 31 del C.P. estipula que la persona que infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, *sumada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas*, y en ningún caso, el límite máximo de sesenta (60) años¹⁰.

En aquellos eventos relacionados con penas impuestas en diferentes procesos con ocasión de la ruptura de la unidad procesal o cuando se hubiere proferido varias sentencias en diferentes procesos, también es factible acceder a la acumulación jurídica de las penas, según se desprende de la interpretación sistemática de la mentada norma en armonía con el artículo 470 de la Ley 600 de 2000, que señala:

ACUMULACIÓN JURÍDICA. Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única

instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad. (Subrayado fuera del texto original)

La Sala ha indicado que para efectuar tal procedimiento bastará con comparar el quantum punitivo establecido en cada una de las sentencias a acumular para adicionar otro tanto a la mayor sanción allí observada¹¹, sin superar la suma aritmética de las penas, el doble de la más grave, ni los 60 años de prisión (CSJ AP, 30 nov 2016, rad. 47953).

La Sala ha indicado que para efectuar tal procedimiento bastará con comparar el quantum punitivo establecido en cada una de las sentencias a acumular para adicionar otro tanto a la mayor sanción allí observada¹¹, sin superar la suma aritmética de las penas, el doble de la más grave, ni los 60 años de prisión (CSJ AP, 30 nov 2016, rad. 47953).

Luego, ciertamente, como lo plantean los censores, el monto total de la pena imponible no solo no podrá exceder de la suma que correspondería fijar para cada uno de los delitos objeto de condena si se ejecutaran separadamente, sino que la pena más grave no podrá incrementarse más allá del doble. Exigencia que si bien no está prevista taxativamente en el artículo 31 del C.P., viene avalada pacíficamente desde antaño por la jurisprudencia de esta Corporación en los casos de concurso de conductas punibles.

En fallo del 2 de julio de 1985, con ponencia del Magistrado Doctor Alfonso Reyes Echandía, la Corte indicó:

Determinado así el delito base, se procederá a dosificar la pena correspondiente teniendo en consideración todos los factores señalados por el artículo 61 del Código Penal. Hecha esta

concreción punitiva, aumentará dicha pena de acuerdo con el número y gravedad de los demás delitos concurrentes; sin embargo, **al realizar esta labor tendrá en consideración tres limitantes complementarias: conforme a la primera, la pena del delito base no podrá incrementarse más allá del doble del máximo previsto para aquel; al "otro tanto" que menciona el artículo 26 del Código Penal, no se refiere a la pena aplicable por el delito base, sino al máximo de la establecida para este.** de acuerdo con la segunda, el monto total de la pena imponible por todos los delitos en concurso no podrá exceder de la suma que correspondería fijar para cada uno de los delitos concurrentes si se sancionasen en forma separada... conforme a la tercera limitante, en ningún caso, la pena privativa de la libertad que resulte de las operaciones precedentes dentro del mecanismo punitivo concursal, podrá superar los 30 años artículo 28 del C.P. (Negrilla fuera del texto original).

Criterio reiterado, entre otras providencias, en CSJ SP, 25 ago. 2010, rad. 33458, CSJ SP, 12 mar. 2014, rad. 42623 y CSJ SP, 28 oct. 2015, rad. 43868, en las que la Sala precisó que *el otro tanto* a que se refiere el artículo 31 del C.P. concierne al doble de la pena que corresponde imponer para el delito base.

Sin embargo, la propuesta hermenéutica de los apelantes, cifrada en que para proceder a la acumulación jurídica en caso de varias condenas, la pena más grave a determinar es la impuesta individualmente para cada delito en las sentencias a unificar, desconoce el verdadero alcance del artículo 470 de la Ley 600 de 2000.

En efecto, como se dijo en el fallo de segunda instancia CSJ SP, 3 jul. 2013, rad. 38005, el único entendimiento posible del artículo 31 sustancial en concordancia con el 470 adjetivo, debe hacerse dentro del contexto de la ejecución de la sentencia. Es decir, aunque la primera disposición no haga alusión a la palabra *sentencia*, sino al *delito o conducta punible*

que contenga la pena más grave, ello obedece a que se encuentra ubicada en la parte general del código penal destinada a dosificar la pena por los jueces de instancia, cuando no se ha emitido el fallo. De manera que en la fase de ejecución, debe interpretarse armónicamente con la segunda disposición en cita.

De ahí que el artículo 470 pluricitado claramente indique que, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos, **la pena impuesta en la primera decisión** se tendrá como parte de la sanción a imponer, es decir, hace referencia a la sanción finalmente asignada, no a las penas individualmente consideradas para cada delito objeto de condena.

Discernimiento jurisprudencial imperante incluso desde la entrada en vigencia de la Ley 600 de 2000, como en las providencias CSJ SP, 12 nov. 2002, rad. 14170 y CSJ AP, 17 mar. 2004, rad. 21936, en las que claramente la Corporación precisó que la acumulación jurídica de penas tiene como presupuesto partir de la pena más alta *«fijada en una de las sentencias»* a acumular y, sobre esa base, incrementarla hasta en otro tanto.

Y aunque en la decisión invocada por los censores (CSJ SP, 15 may. 2003, rad. 15868) la Sala afirmó que, en los eventos de concurso, *«el aumento punitivo se toma a partir de la sanción individualizada para el delito base»*, fue dentro del contexto del incremento del otro tanto cuando hay *«pluralidad de conductas delictivas que simultáneamente en una actuación procesal deban sancionarse»* --como se advierte inclusive del

párrafo transcrito en el recurso-, no cuando respecto de una persona obran varias sentencias, como en este caso.

PETICIÓN PRINCIPAL

Por lo anteriormente expuesto, en consideración al concepto jurisprudencial, para la cual considero que por vía excepcional y oficiosa del Despacho, se debe de obtener la posibilidad de estar en menos tiempo de los 19 años prácticamente, a razón de excepcionalmente podría minorar por favorabilidad un tiempo que determinaría la acumulación jurídica.

ANEXOS

1. Copia del AUTO de fecha 12 de enero de 2021.
2. Copia de las Consultas de Proceso.

Agradezco la atención prestada y la celeridad,

Del Señor Juez de Penas,

ATT,

Carlos A. Rojas
CARLOS ANDRES ROJAS ALVAREZ
C.C. Nro. 80.778.865

21/1/2021

Datos del Proceso



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



JUZGADO DE EJPM		CIUDAD		FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)				
011		BOGOTA D.C.		9/7/2019				
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN		Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
		11001	60	00	017	2018	03472	00
1. DATOS DEL PROCESO								
AUTORIDAD REMITENTE						CIUDAD		
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCALIA 274 LOCAL						110016000017201803472- -	
	FISCALIA 50 SECCIONAL						110016000017201803472- -	
	JUZGADO 30 PENAL DEL CIRCUITO						110016000017201803472- -	
	JUZGADO 36 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS						110016000017201803472- -	
	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA -SALA PENAL-						110016000017201803472- -	
PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS		3	TOTAL PRESOS	3	PRESOS A CARGO JEPMS	3
Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8
Folios	1							
2.DATOS DE LA SENTENCIA								
SENTENCIA ANTICIPADA NO								
INSTANCIA FALLADORA		FECHA (DD/MM/AAAA)		EJECUTORIA		cdno y folios		
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO		07/12/2018				11		
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA -SALA PENAL-		13/05/2019		14/06/2019		11		
SE ENVIAN 84 FOLIOS Y 13 CDS								
FECHA DE LOS HECHOS								
13/03/2018								
3. CLASE DE PROCESO								
Contra el patrimonio económico						8014		
4. OBSERVACIONES								
ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES : EN CUMPLIMIENTO AL AUTO 01/04/2020 DE FECHA 12/01/2021 SE ENVIA AUTO A NOTIFICAR AL CDO//SE ENVIA COPIA A LA CARCEL//SE OFICIA AL JEPMS 5// NOTIFICA AL PROCU Y DEFENSA//PP//TBL								

ACTUACIONES DEL PROCESO			
FECHA	TIPO DE ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO FOLIO
14/01/21	Elaboración oficios otros	ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES : EN CUMPLIMIENTO AL AUTO 01/04/2020 DE FECHA 12/01/2021 SE ENVIA AUTO A NOTIFICAR AL CDO//SE ENVIA COPIA A LA CARCEL//SE OFICIA AL JEPMS 5// NOTIFICA AL PROCU Y DEFENSA//PP//TBL	
12/01/21	Auto negando acumulación de penas	ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES : DECLARAR IMPROCEDENTE LA ACUMULACION DE LA PENA CON EL PROCESO 2012-07383 // COMUNICAR AL HOMOLOGO 5 DE ESTA CIUDAD Y SOLICITAR SI EL PENADO ES REQUERIDO EN LA CAUSA/ 2012-07383 // OFICIAR AL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO PARA QUE REMITA DOCUMENTACION PARA EL RECONOCIMIENTO DE REDENCION DE PENA//PROCESO AL CSA// MJBO	
15/12/20	INGRESO SOLICITUD ACUMULACION	ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES :INGRESA PROCESO Y MEMORIAL DEL CONDENADO SOLICITANDO ACUMULACION DE PENAS//MCD//	PRO
10/12/20	Recepción Solicitud Acumulación	ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DEL CONDENADO SOLICITANDO ACUMULACION DE PENAS .-CMPM.-.	
27/10/20	Elaboración oficios otros	ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES : EN CUMPLIMIENTO AL AUTO 1245 DE FECHA 26/10/2020 SE ENVIA AUTO A NOTIFICAR AL CDO// SE ENVIA COPIA A LA CARCEL//SE NOTIFICA AL PROCU Y DEFENSA//PP//TBL	
26/10/20	Auto concediendo redención	ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES : RECONOCER COMO REDENCION DE PENA AL INTERNO DE LA REFERENCIA, UN TOTAL DE 03 MESES Y 26DÍAS // REMITIR COPIA DE ESTE PROVEIDO AL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO// PROCESO AL CSA// MJBO	
21/10/20	INGRESO SOLICITUD REDENCION	ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES : PROCESO Y VIA CORREO ELECTRONICO OFICIO No. 14347 DE LA CARCEL LA MODELO CON DOCUMENTOS PARA REDENCION DE PENA +++ACT+++	PRO
15/10/20	Recepción Oficios varios - Ventanilla	ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO OFICIO 114-CPMSBOG-OJ-14347 ADJUNTA DOCUMENTACION PARA REDENCION DE PENA // BRG	
29/09/20	Entrega Condenado	ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES : 21/09/2020 EN LA FECHA SE ENTERA AL CONDENADO AUTO DE SUS INICIACION Y 355 DE FECHA 11/09/2020 EN LA CARCEL DE MEDIANA SEGURIDAD LA MODELO. AUTO PASA SUBSECRETARIA. CBP.	
11/09/20	Elaboración oficio otros	ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES : EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 02/09/2020 SE ENVIA ENTERAMIENTO AL CDO//SE ANEXAN FOLIOS//PROCESO AL PUESTO//TBL	
02/09/20	Oficios varios	ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES : SE REMITE VIA CORREO ELECTRONICO No. 507 CON RESPUESTA DE TUTELA // PROCESO AL DESPACHO// MJBO	
02/09/20	Ordena Cumplir Auto	ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES : ALLEGADO TRASLADO DE ACCION DE TUTELA INTERPUESTA POR EL SENTENCIADO, SE ORDENA BRINDAR LA INFORMACION AL MAG URBANO MARTINEZ SOBRE ESTE CASO Y LO ACTUADO, SOLICITANDO PROCESO AL DESPACHO// MJBOVINCULAR AL PROCESO AL DESPACHO// MJBOPACHO POR NO VULNERAR DERECHO FUNDAMENTAL ALGUNO// COMUNICAR // PROCESO AL DESPACHO// MJBO	
02/09/20	AL DESPACHO	PROCESO AL DESPACHO POR SOLICITUD DE PERSONAL DEL JUZGADO	PROCESO 1

Datos del Sujeto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Consultar otro expediente

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD		BOGOTÁ D.C.		FECHA RECIBI (DD/MM/AAAA)		9/7/2019	
NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN		Municipio		Cooperación		Cod. Sala		Cons. Despacho	
11901		60		00		017		2018	
00		03472		00		Recurso			

5. DATOS DEL SUJETO	
APELLIDOS ROJAS ALVAREZ NOMBRES CARLOS ANDRES No. Identificación 00778865 DE BOGOTÁ D.C.	NOMBRE PADRES CARLOS ROJAS Y MARINA ALVAREZ LUGAR NACIMIENTO BOGOTÁ ESTADO CIVIL Soltero ESTUDIOS Primaria TELEFONO 5681333
DECRETOS Fabric, tráfico o porte ilegal armas o municiones - Falsedad marcarta - Hurto Calificado agravado -	

6. DATOS PENAS ACUMULADAS	
DEFENSOR Nombre RUBEN DARIO BERROCAL GALLO Dirección Tarjeta Profesional	PARTE CIVIL Nombre Dirección Tarjeta Profesional Teléfono
ORDEN DE CAPTURA REQUERIMIENTO POR OTRA(S) AUTORIDAD(ES)	

7. SITUACION JURIDICA ACTUAL	
X Privado de la libertad Desde 14/3/2018 SI NO Privación Domiciliaria Desde Revocada Libertad Condicional Desde Revocada Suspensión Condicional Pena Desde Revocada Inimputable Interno Inimputable Libertad Tiempo del Periodo de Prueba No Proceso	Orden de Captura Vigente Suspensión Pena Pena Cumplida-Rehabilitación Pza. Multa Unica

8. MULTA	
S.M.L.V. PAGO ENTIDAD BENEFICIARIA OFICIO FECHA (DD/MM/AAAA)	FUNCIONARIO QUE REMITE FIRMA

9. OBSERVACIONES	
OBSERVACIONES DIAS MESES AÑOS	PENAS PENAS DEFINITIVAS

21/1/2021

Datos de Proceso



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



JUZGADO DE EPMS		CIUDAD		FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)											
005		BOGOTÁ D.C.		3/7/2013											
NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso								
	11001	60	00	023	2012	07383	00								
1. DATOS DEL PROCESO															
AUTORIDAD REMITENTE					CIUDAD										
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCAL 237 SECCIONAL					110016000023201207383--									
	FISCAL 271 SECCIONAL					110016000023201207383--									
	JDO 2 EPMS ACACIAS META--														
	JEPMS 005 STA NI8681--														
JUZGADO 04 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS-META--															
PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	2	TOTAL PRESOS	2	PRESOS A CARGO JEPMS	2								
Cuaderno	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios	30														
2.DATOS DE LA SENTENCIA															
SENTENCIA ANTICIPADA NO															
INSTANCIA FALLADORA		FECHA (DD/MM/AAAA)		EJECUTORIA		cdno y folios									
JUZGADO 04 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO		24/05/2013		24/05/2013		11									
SE ENVIAN 6 CDS LOS CONDENADOS SE ENCUENTRAN															
FECHA DE LOS HECHOS															
16/07/2012															
3. CLASE DE PROCESO															
Contra la seguridad pública						8005									
4. OBSERVACIONES															
ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES : INGRESA AL DESPACHO COPIA DE DECISION FECHADA 12-01-2021 PROFERIDA POR EL JUZGADO 11 HOMOLOGO MEDIANTE LA CUAL ACUMULA PENAS****HS***.															
ACTUACIONES DEL PROCESO															
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO FOLIO												
19/01/21	INGRESO OFICIOS VARIOS	ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES : INGRESA AL DESPACHO COPIA DE DECISION FECHADA 12-01-2021 PROFERIDA POR EL JUZGADO 11 HOMOLOGO MEDIANTE LA CUAL ACUMULA PENAS****HS***.													
14/01/21	INGRESO TRAMITES C.S.A	ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES : RUTA/ INGRESA AL DESPACHO CONSTANCIA SECRETARIAL , ART 189, VENCIDO TERMINO TRASLADO ***JUO***** PROCESO	PROCESO												
07/01/21	ALVERTENCIA DESPACHO	ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES : AUTO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020 QUEDA EN FIRME, DE IGUAL FORMA SE OFICIA PENAL PARA QUE UNA VEZ EL SENTENCIADO QUEDE EN LIBERTAD POR CUENTA DEL PROCESO 2018-034720 SI A DEJADO A DISPOSICION DE ESTAS DILIGENCIAS,													
04/01/21	INGRESO TRAMITES C.S.A	ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES : INGRESA AL DESPACHO AUTO INTERLOCUTORIO NO. 797 - CON FIJACION ESTADO - REVOKA-- PROCESO ***JUO**	PROCESO												
28/12/20	ADVERTENCIA	ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES : HAYANDO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO VIA CORREO ELECTRONICO POR EL SECRETARIO NUMERO 1 DEL CSA PSAENZ, SE ELIMINA ACTUACION REGISTRADA COMO: FIJACION DE ESTADO DE FECHA 16-12-2020. //VOO													
28/12/20	Traslado a la parte contraria	ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES : AI 797 DEL 14/11/20 - TRASLADO: DEL 31/01/20 al 04/01/21. FESS. DOCUMENTACION LINK https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-da-seguridad-de-bogota/31													
28/12/20	Traslado a Partes Recurrentes	ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES : AI 797 DEL 14/10/20 - TRASLADO: DEL 29/12/20 al 30/12/20. FESS. DOCUMENTACION LINK https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-00-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-da-seguridad-de-bogota/31													
21/12/20	Fijación en estado	CARLOS ANDRES - ROJAS ALVAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *14/10/2020 * Revoca Libertad Condicional													
09/12/20	Notificación Condenado	ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES : 29/11/2020 EN LA FECHA SE NOTIFICA AL CONDENADO AUTO INTERLOCUTORIO 797 DE FECHA 14/10/2020 EN LA CARCEL DE MEDIANA SEGURIDAD LA MODELO. AUTO INTERLOCUTORIO PASA A MINISTERIO PUBLICO. CBP.													
09/12/20	Elaboración de telegramas	ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES : EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE FECHA 14/10/2020 SE LIBRA TELEGRAMA AL CONDENADO // PROCESO PASA AL PUESTO //													
03/12/20	ADVERTENCIA DESPACHO	ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES : SE REMITE AL SEÑOR SUBSECRETARIO No. 1 MENORIAL SUCRITO POR EL SENTENCIADO INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN PARA ELTRANTE RESPECTIVO. ////LV//	MEMO												
26/11/20	Elaboración de oficios funcionarios públicos	ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES : EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE FECHA 14/10/2020 AI 797 SE ENVIA NOTIFICACION AL CONDENADO DE MANERA FISICA Y SE LIBRAN LAS COMUNICACIONES RESPECTIVAS // MVSC PROCESO PASA AL PUESTO													
14/10/20	Revoca Libertad Condicional	ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES : SE REVOKA EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL CONCEDIDO AL CONDENADO.PROC...LV	PROC												
14/10/20	INGRESO TRAMITES C.S.A	ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES : INGRESA AL DESPACHO RECIBIDO DE OFICIO 4033 ENTERAMIENTO TRASLADO****HS***													

21/1/2021

Datos del Sujeto



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Consultar otro expediente

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)					
005	BOGOTA D.C.	3/7/2013					
NUMERO UNICO DE RADICACION	Municipio	Cooperación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	11001	60	00	023	2012	07383	00

5. DATOS DEL SUJETO

APELLIDOS	ROJAS ALVAREZ		
NOMBRES	CARLOS ANDRES	No. Identificación	80778865
ALIAS			
NOMBRE PADRES	CARLOS ROJAS Y MARINA ALVAREZ		
LUGAR NACIMIENTO	BOGOTA	FECHA NACIMIENTO	31/03/1983
ESTADO CIVIL	Soltero	ESTUDIOS	Primaria
DIRECCIÓN	CRA 18 C # 81 C - 36 SUR SAN RAFAEL	TELÉFONO	5681333
DELITOS	Fabric, tráfico o porte ilegal armas o municiones -		

PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	AÑOS	MESES	DÍAS	MULTA	NO	Sitio de Reclusión	Ciudad
	09	00	00				

REQUERIDO POR OTRA(S) AUTORIDAD(ES)	NO
-------------------------------------	----

ORDEN DE CAPTURA	
------------------	--

DEFENSOR	Nombre	DAVID GAMBOA	Tarjeta Profesional	
	Dirección		Teléfono	
PARTE CIVIL	Nombre		Tarjeta Profesional	
	Dirección		Teléfono	

6. DATOS PENAS ACUMULADAS

FECHA SENTENCIA	PENA			PENA DEFINITIVA			OBSERVACIONES
	AÑOS	MESES	DÍAS	AÑOS	MESES	DÍAS	
1							
2							
3							

7. SITUACION JURIDICA ACTUAL

X	Privado de la Libertad	Desde	17/7/2012	SI	NO	Providencia dd/mm/aa	Orden de Captura Vigente
	Prisión Domiciliaria	Desde		Revocada			Suspensión Pena
	Libertad Condicional	Desde		Revocada			Pena Cumplida-Rehabilitación
	Suspensión Condicional Pena			Revocada			Pena Multa Unica
	Inimputable Interno			Suscripción Acta Compromiso			
	Inimputable Libertad			Tiempo del Periodo de Prueba			
	Preso por otra Autoridad ¿Cual?			No Proceso			
Delito							
Observaciones condena							

8. MULTA

S.M.M.L.V	PAGO	ENTIDAD BENEFICIARIA	OFICIO	FECHA (DD/MM/AAAA)
	SI NO			

FUNCIONARIO QUE REMITE

NOMBRE	WILSON GUARNIZO CARRANZA. Juez	FIRMA	
--------	--------------------------------	-------	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-017-2018-03172-00

Nº interno: 33372

Condenado: CARLOS ANDRÉS ROJAS ALVAREZ

Delitos: TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES, FALSEDAD MARCARIA, HURTO

CAJIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 1 de Abril de 2020

Origen: Delitos supradichos acumulados penales

Radicación: CIRCUITO PENITENCIARIO DE MEDIDA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: Ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@condoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Materia de la decisión

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de acumular la pena impuesta en este caso a Carlos Andrés Rojas Alvarez, con la emitida el 24 de mayo de 2013 por el Juzgado 24 Penal del Circuito con Función de conocimiento de esta ciudad en el caso con radicado 2012-07383, atendiendo la petición que eleva el sentenciado prenombrado.

Actuación:

El 7 de diciembre de 2018 el Juzgado 30 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Carlos Andrés Rojas Alvarez y otros a la pena principal de 120 meses de prisión en calidad de coautores de las conductas punibles de hurto calificado agravado, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y falsedad marcaría, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal; siéndole negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá el 22 de mayo de 2019.

El condenado viene privado de la libertad desde el 13 de marzo de 2019, actualmente en la Cárcel y Penitenciaría de Bogotá la Modelo.

De la Acumulación Jurídica de Penas

Establece el artículo 460 de la ley 906 de 2004, que:

«Acumulación Jurídica de Penas. Las normas que regulan la dosificación de la pena en caso de concurso de hechos punibles se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos las penas impuestas en la primera decisión se tendrá como parte de la pena a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-017-2018-03472-00

Nº interno: 11872

Contenador: CARLOS ANDRÉS ROJAS ALFARIZ

Delito: FÁBRICA TRÓPICO O NORTH HIGGAL ABALAY COMUNICIONES, FALSA EDICIÓN MARCADA, FURTO
CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 1 de Abril de 2020

Procedimiento: Delito de falsificación de documentos

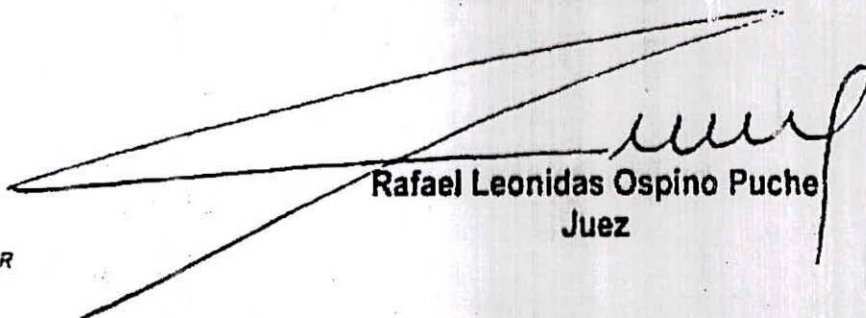
Referencia: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" BOGOTÁ D.C.
Procedimiento: 996 de 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2347287
Edificio Kayser

TERCERO: Remitir copia de este auto a la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo- con destino a la hoja de vida del prenombrado penado, para lo pertinente y solicitar los certificados de redención de pena y conducta pendientes de reconocimiento.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmpase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

